Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 247 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de establecer que en las licencias de conducir que se expidan a las personas con discapacidad, se indique la clasificación del tipo de discapacidad que tiene.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE EN LAS LICENCIAS DE CONDUCIR QUE SE EXPIDAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE INDIQUE LA CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DISCAPACIDAD QUE TIENE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 247 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de establecer que en las licencias de conducir que se expidan a las personas con discapacidad, se indique la clasificación del tipo de discapacidad que tiene.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conducir un vehículo es un acto que implica un alto grado de concentración y coordinación, así como gran responsabilidad. Una distracción al volante puede convertirse en una situación peligrosa que ponga en riesgo la vida de personas. Es por ello que las autoridades despliegan una serie de requisitos a cumplir para la emisión de las licencias de conducir, herramienta por la cual el Estado habilita a una persona para manejar vehículos automotores, tales como ser mayor de 18 años, presentar comprobantes de identificación y domicilio, así como realizar el examen de manejo correspondiente.

Pero conducir también es un placer que te da movilidad, independencia y autonomía, por lo cual el Estado debe garantizar el derecho a acceder a la expedición de la licencia de conducir a todas las personas que cumplan dichos requisitos, estableciendo en su caso solo restricciones razonables y necesarias para su seguridad y la seguridad del público en general.

Hoy en día los avances técnicos y de la industria han hecho posible que las personas con discapacidad puedan conducir vehículos a motor, contribuyendo enormemente con su autonomía e independencia al desplazarse. En efecto, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que las personas con discapacidad que cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos comprendidos en dicho ordenamiento, tienen derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente.[[1]](#footnote-1)

Existen diferentes tipos de discapacidad que no constituyen un obstáculo para manejar un vehículo. Así tenemos por ejemplo una discapacidad física o motora en la que, con adaptaciones al automóvil, la persona puede conducir.

Hay otro tipo de discapacidad que aunque tampoco representa un impedimento para la conducción de un vehículo, no son tan perceptibles a los ojos de los demás, como puede ser la discapacidad auditiva o la intelectual, lo que puede ocasionar problemas de entendimiento cuando se encuentran con algún agente de vialidad o autoridad similar en su tránsito ordinario.

Promotores de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado, como Hilda Xochitl Cabrera Hernández, me han manifestado las dificultades a que llega a enfrentarse quienes viven, por ejemplo, con una discapacidad auditiva e intelectual al momento de estar conduciendo sus vehículos y detenerse con alguna autoridad de tránsito. Su testimonio da cuenta de que, en ocasiones, se les califica como renuentes o evasivos al no poder contestar de la forma esperada ante las preguntas del agente o, en casos más graves, son molestados en su persona al cuestionárseles sobre un posible estado de ebriedad.

Estas lamentables situaciones podrían evitarse si, desde las licencias de conducir, se plasmara el tipo de discapacidad que tiene en su caso una persona. Este instrumento de identificación ya en la actualidad permite indicar información de suma importancia del conductor, como lo es su tipo sanguíneo, su calidad o no de donador de órganos, así como la existencia de alguna restricción como puede ser exigir el uso de lentes o aparatos protésicos para conducir vehículos.[[2]](#footnote-2)

Asimismo, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado, armonizada con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México es parte, dispone que tratándose de la autorización para que una persona con discapacidad maneje un vehículo con adaptaciones especiales, la licencia deberá indicar las placas de identificación correspondientes a la unidad autorizada.

Es por lo anterior que resulta viable que la licencia de conducir sea el instrumento idóneo para que la misma autoridad especifique la condición o discapacidad que tiene el conductor propietario de la licencia, sirviendo además como un método de apoyo y garantía para quienes la poseen y se ven entrevistados ante algún agente de seguridad vial u otra autoridad. Lo anterior resulta además acorde a los términos de la Convención que prevé la aplicación de ajustes razonables a todos los bienes y servicios para que sean accesibles para todos.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 247 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 247.*** *La Secretaría verificará que las personas con discapacidad cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los automotores comprendidos en la clasificación contenida en esta Ley, por lo que tendrán derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente, cumpliendo previamente con los requisitos señalados para tal efecto. En todo caso, la licencia que se expida deberá indicar la clasificación del tipo de discapacidad de la persona titular.*

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Artículo 247 de la Ley del Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 246 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [↑](#footnote-ref-2)